

PROYECTO DE LA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 Y SUS ANEXOS 3 Y 25

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.3.15.1., primer y tercer párrafos y I.4.3.5., fracción I, primer párrafo; asimismo, se **adiciona** la regla I.3.5.20., séptimo y octavo párrafos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

I.3.5.20.

Adicionalmente, las instituciones que componen el sistema financiero a que se refiere la presente regla deberán observar el Anexo 25.

Las declaraciones complementarias que se presenten de conformidad con el Anexo 25 sólo sustituirán los datos respectivos de la declaración inmediata anterior, del ejercicio fiscal que corresponda, que se presente en los términos de dicho Anexo, siempre que tales declaraciones complementarias se presenten a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior a dicho ejercicio fiscal.

LISR 54, 55, 56, 134, 136

Identificación del perceptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones

I.3.15.1. Para los efectos de los artículos 54, 55, fracción I, 56 y 136 de la Ley del ISR, las instituciones que componen el sistema financiero que deban proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses que pagaron, así como a la ganancia o pérdida por la enajenación de las acciones de sus clientes, por el ejercicio fiscal de que se trate, podrán identificar al perceptor de los intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones,

por su clave en el RFC o su número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero. En el caso de personas físicas, cuando éstas no tuviesen clave en el RFC, podrán presentar la CURP.

.....

Cuando la clave en el RFC, la CURP o el número de identificación fiscal, tratándose de residentes en el extranjero, del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero a las autoridades fiscales, no coincidan con los registros del SAT, a petición de dicha autoridad, las instituciones citadas tendrán que informar por vía electrónica el nombre y domicilio del contribuyente.

.....

LISR 54, 55, 56, 136

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas

I.4.3.5.

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.

.....

LIVA 15"

SEGUNDO. Se reforma el Anexo 3 de la RMF para 2014, y se da a conocer el Anexo 25 de la misma Resolución.

Transitorios

Primero. Lo dispuesto en la regla I.4.3.5. de la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Segundo. Para los efectos de la regla I.3.5.20., séptimo y octavo párrafos, las declaraciones complementarias a la declaración informativa correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, que deba presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2015, en los términos del Anexo 25, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el artículo 32, primer párrafo del CFF, siempre que dichas declaraciones se presenten a más tardar el 31 de mayo de 2015.

Atentamente.
México, D. F., a _____ de 2014.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez